



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ILF 23/2022 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del primer día del mes de abril de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio número 003/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós y acta de inspección del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en la que se hace constar el decomiso de doce tablas de dos varas de largo y dos tablas de dos varas de largo en estado verde de la especie Ceiba al señor ADELSON ELISEO RIVAS MELGAR, por la poda de cuatro ramas, tres de aproximadamente treinta centímetros de diámetro y una de aproximadamente cincuenta centímetros de diámetro, así mismo a dicho árbol se le ha realizado diez perforaciones profundas alrededor del tronco, en donde recientemente se observa se le ha aplicado químico Herbamax, porque encontraron el recipiente en el lugar, el cual fue utilizado por el señor FRANKLIN CRISTALES. Dicha actividad ha sido realizada en una lotificación habitacional ubicada en caserío . . . , cantón . . . , municipio de . . . , departamento de . . . , propiedad del señor DOUGLAS ALEXÁNDER ESPINOZA. El producto forestal se encuentra en calidad de decomiso en las instalaciones del Centro de Operaciones Santa Rita, cantón La Ceiba, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. Los presuntos responsables de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal son los señores ADELSON ELISEO RIVAS MELGAR y DOUGLAS ALEXÁNDER ESPINOZA.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, se describe que se efectuó la poda de cuatro ramas, tres de aproximadamente treinta centímetros de diámetro y una de aproximadamente centímetros de diámetro, en una lotificación habitacional ubicada en caserío . . . , cantón . . . , municipio de . . . , departamento de . . . La acción catalogada como infracción debe consignarse como **tala**, según la definición en el artículo 2 de la Ley Forestal, "*Cortar o derribar arboles por el pie*".
- II. Sobre perforaciones profundas alrededor del tronco, en donde recientemente se observa que se ha aplicado químico HERBAMAX, porque encontraron el recipiente en el lugar, siendo este último un acto presunto, tampoco se encuentran dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería por no estar clasificada como infracción a la Ley Forestal. La especie Ceiba no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; elias.escobar@mag.gob.sv y/o atención dgfcr@mag.gob.sv





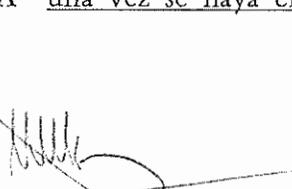
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.
- III. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, la acción de poda de árboles, no se encuentra reconocida en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal, por lo que es procedente archivar las presentes diligencias, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución de la República, artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Sobre el decomiso de doce tablas de dos varas de largo y dos tablas de dos varas de largo en estado verde de la especie Ceiba, deberá devolvérsela al señor ADELSO ELISEO RIVAS MELGAR, posterior a la notificación de la presente resolución, ejecutando dicha actividad la oficina Regional I, de conformidad a los establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal.
- V. Será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, el acta de inspección del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a fin de que se investigue responsabilidad penal por depredación de bosques, previsto y sancionado en el artículo 258 del Código Penal por el daño de un árbol de la especie Ceiba, consistente en perforaciones y aplicación de químico.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) ENTRÉGUESE al señor ADELSO ELISEO RIVAS MELGAR catorce tablas de dos varas y dos tablas de dos varas de largo en estado verde de la especie Ceiba; II) REMÍTASE una vez notificada a las partes, certificación del acta y resolución a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a efecto se investigue el delito de depredación de bosques; III) ARCHÍVESE las presentes diligencias por no constituir infracción a la Ley Forestal el presente expediente iniciado a nombre de los señores ADELSO ELISEO RIVAS MELGAR y DOUGLAS ALEXÁNDER ESPINOZA una vez se haya efectuado la devolución de lo decomisado. NOTIFÍQUESE.-




Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-